

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de septiembre de dos mil veintidós

RADICADO No. 2022-00218
PROCESO: ACCIÓN POPULAR
**DEMANDANTE: VEEDURIA URANISTICA NACIONAL
POR LA INCLUSION DE LA
DIVERSIDAD FUNCIONAL -
VEEDUR-**
**DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL PASEO
DEL PINAR -PROPIEDAD
HORIZONTAL-**

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Resuelve el juzgado el recurso de **REPOSICIÓN** y la viabilidad de conceder el subsidiario de **apelación** formulado por la parte accionante contra el auto calendarado 10 de agosto de 2022 mediante el cual se **RECHAZÓ LA REFORMA A LA DEMANDA** por no ajustarse a ninguno de los presupuestos del num. 1 del art. 93 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Argumenta el recurrente que con el escrito de reforma se alteraron algunos hechos en que se funda la acción, pues la inicial contiene 19 numerales y la reforma cuenta con 22; que también se cambió el texto y contexto de los numerales 7, 10, 11 y 12.

Señala que se alteraron las pretensiones incorporando el numeral 8 y variando el texto sentido y contexto de la pretensión del numeral 2.

También que en el numeral 3 del acápite de pruebas pidió un nuevo concepto a la respectiva autoridad de control y vigilancia sobre el cumplimiento o no de las obligaciones reguladas en NSR103.2.7.

La accionada no recorrió el traslado del recurso.

CONSIDERACIONES

El despacho observa que le asiste razón al inconforme, pues en efecto, se presenta alteración en los hechos, pretensiones y se solicitó una nueva prueba, por ende, acorde con el num. 1 del art. 93 del C.G.P. debe considerarse que existe reforma a la demanda.

En consecuencia, se **revocará** ese proveído, para en su lugar, resolver sobre esta reforma.

Ante la prosperidad del recurso de reposición se negará la concesión del subsidiario de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: REVOCAR el auto fechado 10 de agosto de 2022 que rechazó la reforma a la demanda, en su lugar, se DISPONE:

Por cuanto la **reforma a la demanda** presentada en correo electrónico del 15/07/2022 reúne las exigencias del art. 82 y s.s. del C.G.P., de conformidad con el art. 93 del C.G.P., se DISPONE:

ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada en escrito allegado en correo electrónico del 2/03/2022.

De la REFORMA a la demanda se corre traslado a la parte accionada, quien ya se encuentra notificada, por el término de cinco (5) días.

Se le notifica por ESTADO, contándole dicha parte pasados 3 días siguientes desde la notificación de este auto, vencido los cuales, comenzará a correr el de traslado (art. 93 num 4 Idem).

Previo a cualquier pronunciamiento la pasiva debe dar cumplimiento a lo dispuesto en otro de los proveídos del 10 de agosto de 2022 allegando el poder debidamente conferido.

SEGUNDO: NEGAR la concesión subsidiaria del recurso de apelación, ante la prosperidad del recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a5ecbf5f66ec672bc0afd99463ee1aa237a290498153b867a49407467e8440**

Documento generado en 12/09/2022 08:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>